



DECRETO # 212

**LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEGUNDA
LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE ZACATECAS, EN NOMBRE DEL PUEBLO,
DECRETA**

RESULTANDOS

PRIMERO. En sesiones ordinarias del Pleno, correspondientes a los días 6 de abril y 18 de mayo del año 2017, se dio lectura a las iniciativas que en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado; 46 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 95 fracción I, 96 y 97 fracción I de su Reglamento General, presentaron las diputadas Lorena Esperanza Oropeza Muñoz y Geovanna del Carmen Bañuelos de la Torre, ambas, integrantes de la H. LXII Legislatura del Estado.

SEGUNDO. Por acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y artículo 83 fracción V de nuestro Reglamento General, la iniciativas referidas fueron turnadas, en la fecha respectiva de su lectura, a la Comisión de Estudios



II. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Legislativos y Prácticas Parlamentarias, a través de los memorándums: #0607 y #0747 respectivamente, para su estudio y dictamen.

TERCERO. Por instrucciones de la Presidencia de la Comisión Legislativa, la secretaria técnica dio a conocer a los demás diputados integrantes de este colectivo el contenido de dichas iniciativas, con el propósito de escuchar sus opiniones y considerarlas en el presente dictamen.

CUARTO. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, la Comisión determinó acumular las dos iniciativas, dado que comparten elementos y ambas se encuentran orientadas a modificar tanto la Ley como el Reglamento General de este Poder Legislativo. En consecuencia, se acordó discutir y presentar un solo dictamen ante el Pleno de este Poder Legislativo.

QUINTO. En mérito de lo anterior, las proponentes basaron sus iniciativas en las exposiciones de motivos que a continuación se citan:

1. La Iniciativa de fecha 6 de abril del 2017, suscrita por la **Dip. Lorena Esperanza Oropeza Muñoz**, está sustentada al tenor de la siguiente:



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

En abril del 2015 la LXII Legislatura del H. Congreso de la Unión, aprobó diversas Reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para llevar a nuestro mayor ordenamiento jurídico, las demandas de la ciudadanía en materia de combate a la corrupción.

Dichas reformas establecieron en el Artículo 113, la creación del Sistema Nacional Anticorrupción como la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.

El Artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ordena en su último párrafo, que las entidades federativas deben establecer Sistemas Locales Anticorrupción, con el objeto de coordinar a las autoridades locales competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción.

En nuestro Estado es el veintidós de marzo de dos mil diecisiete, cuando es publicada en el Periódico oficial, órgano de gobierno del estado, decreto mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Zacatecas en materia del Sistema estatal Anticorrupción, cumpliendo con lo ordenado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el establecimiento de medidas y mecanismos que permitan prevenir, identificar, investigar, sancionar y erradicar los hechos de corrupción.

Este Sistema Estatal Anticorrupción cuenta con un comité coordinador integrado por los titulares de la Auditoría Superior del Estado, de la fiscalía especializada en combate a la corrupción, el Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del estado, el titular del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, además de un representante del Tribunal Superior de Justicia del Estado y un representante del comité de Participación Ciudadana, así como el titular del órgano interno de control del Poder Ejecutivo, que recae sobre la Secretaría de la Función Pública, en los términos que señala el artículo 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas.

En el andamiaje jurídico aprobado para implementar el Sistema Estatal Anticorrupción se omitió reformar la Ley Orgánica del Poder Legislativo y el Reglamento General, ordenamientos que deben normar el procedimiento de ratificación del titular del órgano interno de control del Poder Ejecutivo, que es la Secretaría de la Función Pública, dejando un vacío legal ya que no existe facultad de alguna omisión Legislativa de elaborar el dictamen de ratificación de la Propuesta del Gobernador con respecto al titular de la Secretaría de la Función Pública.



2. La Iniciativa de fecha 18 de mayo del año 2017, suscrita por la **Dip. Geovanna del Carmen Bañuelos de la Torre**, está sustentada al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

AL LEGISLATURA
DEL ESTADO

Algunas de las causas que han dado origen a la confección de un nuevo marco para atender y sancionar las faltas y responsabilidades en el servicio público han sido, el conflicto de interés y las reiteradas acusaciones de corrupción en los diversos ámbitos de gobierno de nuestro país, con su especial énfasis en la putrefacta situación que ya se ha develado en diferentes gobiernos locales, donde gobernantes y administradores han violentado los principios más elementales de la honestidad.

El estado de cosas, las inercias, los vicios de prácticas políticas nocivas, las desmedidas ambiciones económicas y la enfermedad de poder que ha secuestrado a muchos servidores públicos al frente de las instituciones, nos obligan a generar los marcos normativos que permitan enmendar tan desastroso panorama.

Tal situación, podrá ser atendida si conseguimos combatir de manera frontal y sin reservas las dos grandes amenazas que asechan a la función pública, la corrupción que es la peor desgracia y perversión en el gobierno y la impunidad que es la fuente de nutrición de los corruptos.

Esta Legislatura Local, se ha pronunciado ya en consonancia con el Sistema Nacional Anticorrupción. Prueba de ello, es que el pasado 22 de marzo fue publicado en el Periódico Oficial el Decreto #128 por el que se reforman, adicionan y derogan 32 artículos de la Constitución Política de nuestro Estado, con la finalidad de crear el Sistema Estatal Anticorrupción, de donde se deriva la creación de figuras jurídicas como:

- Una Fiscalía General con autonomía respecto de la influencia del Gobernador, misma que contará con una fiscalía especializada en materia de combate a la corrupción;
- Una nueva configuración del Tribunal de Justicia Administrativa;
- Se otorgan mayores facultades para la Auditoría Superior del Estado y los Órganos Internos de Control, para sancionar y promover acciones legales de forma directa;
- La conformación de un Comité de Participación Ciudadana como parte medular del Sistema; entre otros avances.

Un factor importante en este crucial tema de las políticas anticorrupción, que nos corresponde implementar de manera eficiente y coordinada a los tres ámbitos de gobierno, ha sido la participación ciudadana, por la que más de 50 organizaciones civiles que inciden en los rubros de la transparencia y la rendición de cuentas, hicieron realidad una primer idea a través de la



llamada "Ley 3 de 3"¹, la cual fue apoyada por más de medio millón de firmas ciudadanas en nuestro país.

El Sistema Anticorrupción, radica en crear una estructura oficial e institucional donde la ciudadanía participe de manera activa y cada instancia haga su parte para acabar con estas prácticas ilegales y corruptas que cercenan la vida pública y obstruyen el progreso social y económico de nuestra sociedad.

La finalidad y objetivo de este sistema, es identificar y acabar con las redes de corrupción en México y, por supuesto, también en nuestro Estado.

Retomando algunas de las palabras de la Presidenta del Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, quien a su vez es Presidenta del INAI, mencionó que: **"... debe instaurarse un pacto integral entre todos los actores políticos y no emular vicios de otras naciones para utilizar este sistema en revanchas y castigos²."**... y como complemento la de la voz agregaría que, se debe contar con el apoyo de los medios de comunicación, así como todas las instancias públicas involucradas en la operación del sistema.

En Zacatecas, compañeras y compañeros diputados, también es urgente y vital la instalación del Sistema Anticorrupción para evitar faltas de probidad, hurtos, simulaciones, embustes, engaños y demás acciones de servidores públicos que hemos acusado de ladrones y corruptos que, con cinismo, siguen paseándose con tranquilidad, ocupando cargos públicos y recibiendo estímulos a su nefasta labor, resulta entonces imperativo que se inicien los procedimientos correspondientes que culminen con una sanción y corrección, pero más relevante resulta enfocar políticas y recursos a la prevención y disuasión de estos eventos, donde no sólo se involucran servidores públicos, administradores y gobernantes, sino también particulares, que por virtud a sus actividades se ven envueltos por esos velos de corrupción y que deben ser sancionados de igual forma.

Como integrantes de esta Soberanía Popular, tenemos varios compromisos para expedir pilares legislativos a este Sistema, como la nueva Ley para la Fiscalía General del Estado, una nueva Ley de Responsabilidades Administrativas, una Ley del Tribunal de Justicia Administrativa, Ley de Fiscalización, reformar el Código Penal, la Ley Orgánica del Municipio, entre otras. Ya que tenemos un plazo cierto para ello por lo que debemos empezar a trabajar en ello.

Como aportación a estas tareas, es que se presenta esta iniciativa que aporta a la viabilidad del Sistema Anticorrupción en Zacatecas, la misma se refiere al nuevo mecanismo para nombrar a los titulares de órganos internos de control de los organismos constitucionales autónomos. Me refiero a:

¹ http://ley3de3.mx/wp-content/uploads/2016/04/2016-Siete_pilares_SNA-Documento.pdf

² <http://www.eluniversal.com.mx/articulo/nacion/politica/2017/04/4/sistema-nacional-anticorrupcion-inicia-sin-fiscal>



- La Comisión de Derechos Humanos;
- Al Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales;
- Al Instituto Electoral;
- Al Tribunal de Justicia Electoral;
- A la Fiscalía General de Justicia, y
- Al Tribunal de Justicia Administrativa.

La reforma constitucional local, siguiendo las pautas del Sistema Nacional, confiere la facultada al Poder Legislativo para designar a los titulares de los órganos internos de control de los organismos a los que la Constitución local reconoce autonomía.

Dicha atribución tiene su origen en la necesidad de otorgar independencia y un espectro de libertad para la actuación de dichos órganos, respecto del Poder Ejecutivo del Estado y de las propias estructuras directivas de los entes públicos a los que pertenecen.

Los órganos internos de control deben ser áreas garantes de la disciplina, la transparencia, la legalidad y la eficiencia de los recursos aplicados por el órgano autónomo al que pertenecen. En los ejercicios indebidos, esos órganos de control tendrán facultades para investigar y en su caso substanciar y sancionar a los responsables, así como para denunciar actos delictivos y coadyuvar con los diversos operadores del Sistema Anticorrupción para prevenir, disuadir y erradicar actos tildados de corrupción.

La designación que, como integrantes de la Legislatura de dichos funcionarios públicos nos obligará a cuidar sus perfiles para hacer realidad su eficiencia y autonomía, también nos vinculará para investigar y en su caso sancionarlos por algunas causas no graves en su actuación.

A ellos, este esquema nuevo, les obligará a desempeñarse conforme al marco jurídico y sobre todo a que no estén sometidos al yugo de sus directivos ni dependan de la buena voluntad de los titulares o de influencias ajenas al ente público, para vigilar y fiscalizar el manejo de los recursos públicos.

Así pues, dicha atribución implica importantes deberes para nosotros como representantes populares en función de hacer designaciones mediante convocatorias públicas y con el deber de cuidar a quienes lleguen a ocupar dichos cargos, pues serán actores protagonistas de este nuevo Sistema local Anticorrupción y sujetos a sanciones ejemplares, en caso de incumplimiento a sus deberes.

Los integrantes de esta Comisión Legislativa estiman adecuado sujetar el presente dictamen a los siguientes




CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA. La Comisión de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias fue la competente para estudiar y analizar las iniciativas presentadas por las diputadas, así como para emitir el dictamen correspondiente, de conformidad con lo establecido en los artículos 123, 124, fracción VII, 125 fracciones I y IV, y 133 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. VIABILIDAD CONSTITUCIONAL.

El Decreto #128 expedido por la actual Legislatura y publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del estado el día 22 de marzo del presente año, estableció modificaciones a 32 artículos de la Carta Magna Zacatecana, con motivo de instaurar las bases de creación y funcionamiento del Sistema Estatal Anticorrupción.

En este decreto se mandata la creación de órganos internos de control de los seis organismos constitucionales autónomos que tienen vida legal en nuestra entidad. Además, en dicho instrumento se indica también quién es la autoridad responsable de nombrarlos, así como la calidad de votación parlamentaria que se requiere para ello.



Establece pues, nuestra Constitución, que será la Legislatura del Estado la que haga dichas designaciones sin la intervención de otras instancias oficiales. No obstante, en el caso del Órgano Interno de Control del Poder Ejecutivo del Estado, no se trata de una designación como tal, sino de la facultad de aprobación del nombramiento que dicho Poder haga sobre el Secretario de la Función Pública.

En tal contexto, es de entenderse que esta Legislatura tiene facultades fundamentales para legislar en la materia propuesta en las iniciativas en estudio, sin que ello importe alguna infracción con normas primordiales de nuestro sistema jurídico.

TERCERO. MÉTODO DE VALORACIÓN. La Comisión Dictaminadora acordó emitir comentarios particulares sobre las iniciativas materia de este instrumento y finalizó su estudio con la confrontación de propuestas, la deducción de coincidencias y la integración de criterios que mejoren el marco jurídico y la praxis parlamentaria.

CUARTO. ESTUDIO DE LA PRIMERA INICIATIVA. El Decreto número 128 de esta Legislatura por el que se modificó la Constitución de nuestra entidad, estableció en el artículo 65



PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO

fracción XXXIV la facultad del Poder Legislativo para “aprobar” la designación que el Poder Ejecutivo hiciere respecto de dicho funcionario, por lo que nuestra función legislativa debe constreñirse a establecer en el Reglamento General el camino a seguir para esa aprobación o ratificación de nombramiento.

La Comisión examinó la iniciativa para entender a cuál de las comisiones legislativas le corresponde conocer y dictaminar dicho tema.

En tal sentido, se coincidió en que no corresponde a la Comisión Jurisdiccional –como lo sugiere la autora de la iniciativa- sino a la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en conjunto con la Comisión de Vigilancia, cuyas atribuciones inciden directamente con la responsabilidad de la Secretaría de la Función Pública, encargada de vigilar la aplicación eficiente de los recursos públicos, la rectitud en la contratación de obras y servicios, la promoción y cuidado de la transparencia y rendición de cuentas en la administración centralizada y descentralizada, de ser pieza clave para el combate a la corrupción, de promover el gobierno abierto, entre otras.³

³ Artículo 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas.



La iniciativa propone que sea la comisión jurisdiccional quien estudie y emita dictamen sobre la aprobación del nombramiento del titular de la Secretaría de la Función Pública, sin embargo, la Comisión de Dictamen consideró que la materia sustantiva de la comisión no tiene relación íntima con el nombramiento de dicho funcionario, sino más bien con la potestad de aplicar la ley al caso concreto y sancionar a los servidores públicos por responsabilidad en su desempeño oficial. De ahí que por extensión, se le atribuyen tareas de participar en el nombramiento de servidores públicos directamente relacionados con la función jurisdiccional del Estado.

QUINTO. ESTUDIO DE LA SEGUNDA INICIATIVA. En el estudio de esta propuesta legislativa, la Comisión de Dictamen consideró que la Legislatura de Zacatecas ha sido puntual y firme en su postura de total respaldo y entera voluntad de cumplimiento con las normas que rigen este nuevo grupo de normas que crean instituciones y procedimientos para el combate de ese mal social y político que ha detenido el pleno desarrollo de nuestra nación.

Por ello, creemos que nuestra tarea de legislar debe ser puntual, permanente, responsable y sobre todo positiva. Las normas jurídicas se hacen para ser aplicadas, observadas y también perfeccionadas. En consecuencia, nuestro compromiso de contribuir para que el sistema anticorrupción sea una realidad y



verdaderamente ayude para acabar con ese cáncer, lo hacemos realidad con el análisis cuidado de este tipo de iniciativas cuyo fin principal es el establecimiento del camino legal al que debe sujetarse el Poder Legislativo de Zacatecas en el nombramiento de diversos actores y operadores de la justicia, de la ética, la honestidad, la transparencia, la rectitud y la rendición de cuentas en el servicio público.

El Sistema Anticorrupción en Zacatecas, alineado al esquema del ámbito federal, ha creado un Tribunal de Justicia Administrativa que será responsable de aplicar las leyes y sancionar las faltas graves cometidas por servidores públicos y por particulares en materia administrativa. Para ello, será esta Legislatura quien designe a los magistrados que conforman el citado órgano jurisdiccional, cuyo perfil y compromiso con el desarrollo de Zacatecas deben cuidarse en sentido estricto, precisamente por nosotros como diputados.

En dicho sistema, se encuentran articuladas las figuras responsables del control interno de las áreas que no forman parte de ninguno de los tres poderes públicos tradicionales, sino que en el Estado Moderno se denominan “Organismos Constitucionales Autónomos” por ser reconocidos como tales por la norma constitutiva. Ellos forman parte de la estructura de Gobierno



atendiendo tareas de interés público que para su efectivo cumplimiento requieren de cierta autonomía y desapego de los poderes del estado.

Por su naturaleza, dichos órganos cuentan con áreas de control interno⁴ responsables de fiscalizar y transparentar la aplicación de los recursos públicos y el desempeño de sus empleados, combatir la corrupción, promover la transparencia y el acceso a la información pública. Sus titulares deben ser nombrados –como ya se dijo- por la Legislatura local. Dicho nombramiento no encuentra en la actualidad, como tampoco lo tiene el nombramiento de magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa, un procedimiento establecido en la legislación interna de este Poder Público, por lo que es necesario crear normas al respecto.

Es impensable y atenta contra el principio de legalidad, dejar las cosas como están y permitir que sea la discrecionalidad la que impere en el ejercicio de esos nombramientos, pues se corre el riesgo de incumplir plazos, bases y principios establecidos en normas superiores para la designación y, lo más grave, ello

⁴ Es importante aclarar que en Zacatecas no todos los organismos autónomos de que se trata cuentan con un órgano interno de control, por lo que la tarea de crearlos y ponerlos a funcionar será también una asignatura que el Poder Legislativo de Zacatecas deberá atender a la brevedad. Vale aclarar que el Decreto #128 de esta Legislatura los ha contemplado para darles vida jurídica, sólo resta materializarlos en todos los OCA.



representaría una omisión que puede malograr la eficacia del Sistema Estatal Anticorrupción.

Con relación a la propuesta contenida en la iniciativa referente a la modificación a la Ley Orgánica, la Comisión estimó que no es necesario modificar el artículo 81 en su fracción III dado que el término de “ratificaciones” incluye la modalidad de “aprobación de nombramientos” hechos por el Poder Ejecutivo del Estado, como es el caso del titular de la Secretaría de la Función Pública, ya explicado en el estudio de la iniciativa anterior.

Respecto del procedimiento para la designación de Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Zacatecas, vale decir que el legislador permanente determinó establecerlo, de forma detallada, en el texto fundamental de nuestra entidad⁵. Aun así, por razón práctica y de correlación normativa, la Comisión de Dictamen estimó que debe también hacerse referencia en el Reglamento General del Poder Legislativo sobre el derrotero que debe seguir la Legislatura para la integración de la lista de ocho personas que habrán de enviar al Poder Ejecutivo para que éste las valore y de ellas seleccione cinco, que a su vez devolverá a la Legislatura para la designación final.

⁵ Artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.



Finalmente, en relación con la propuesta de la autora de la iniciativa referida al procedimiento para la ratificación del titular del Órgano Interno de Control del Poder Ejecutivo del Estado, se consideró que es apropiado establecer tiempos para que la decisión se cumpla con puntualidad y certeza, sin embargo, el permitir que una omisión del Poder Ejecutivo en la expedición de un nuevo nombramiento –cuando el primero es objetado por la Legislatura- da pauta para que sea la Legislatura quien pueda extender nombramiento definitivo a dicho funcionario, nos parece que es un acto que contradice el texto del artículo 65 fracción XXXIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, mismo que otorga la facultad de designación exclusivamente al Poder Ejecutivo y la de aprobación del nombramiento o ratificación al Poder Legislativo.

En tal contexto, el Poder Legislativo solamente puede regular su facultad para ratificar, estableciendo la comisión responsable de estudiar el nombramiento para revisar que se cumplan los requisitos legales de la persona que se pretende ocupe el cargo y se entreguen los documentos que acrediten su calidad y trayectoria profesional. Que para el caso, consideramos que deben ser las comisiones de Transparencia y Acceso a la Información Pública




unida con la Comisión de Vigilancia, quienes deben conocer de dicho asunto.

II. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Por último, señalar que respecto a la propuesta de la Diputada Geovanna del Carmen Bañuelos de la Torre, en el sentido de adicionar los artículos 158 Quáter y Quinquies, relativos a la investigación, substanciación y sanción de faltas administrativas; la Dictaminadora estimó que no es el ordenamiento idóneo para regular dicha materia, en virtud de que el Reglamento General del Poder Legislativo tiene como objeto *“establecer las bases para la organización y funcionamiento interno del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas”*.

Virtud a lo expuesto, esta Asamblea Popular aprueba el presente instrumento, para que se enmiende el ordenamiento de referencia conforme a los argumentos vertidos en los considerandos que integran este instrumento legislativo.

SEXTO. En Sesión Ordinaria del Pleno de fecha 26 de octubre del presente año, el Diputado Jorge Torres Mercado, en la etapa de discusión en lo particular, presentó una reserva a diversas disposiciones legales y transitorias, respecto del Dictamen presentado por la Comisión de Estudios Legislativos y Prácticas



Parlamentarias, relativo a la Iniciativa de Decreto presentada, la cual fue aprobada en los términos propuestos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en lo dispuesto en los artículos 140 y 141 del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del Pueblo es de Decretarse y se

DECRETA



POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO GENERAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman las denominaciones del Capítulo IV y de su Sección Tercera del Título Séptimo; se reforma el artículo **153**; se reforma el primero párrafo y se adicionan los párrafos segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto y séptimo al artículo **154**; se reforma la nomenclatura del Capítulo V y se adiciona la Sección Tercera a dicho Capítulo, ambos correspondientes al Título Séptimo, y se adicionan los artículos **158 Bis**, **158 Ter**, **170 Bis** y **170 Ter**, todos del **Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas**, para quedar como sigue:

Capítulo IV
De *l* nombramiento y **remoción** de
magistrados de tribunales diversos del Estado

Sección tercera
Del nombramiento y remoción de los magistrados del
Tribunal de **Justicia Administrativa del Estado de Zacatecas**

Artículo 153. Los Magistrados del Tribunal de **Justicia Administrativa** del Estado **se integrará con tres Magistrados** y serán nombrados por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura, **durarán en su encargo siete años y**

deberán satisfacer los mismos requisitos que se exigen para los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Artículo 154. El procedimiento de designación de los Magistrados deberá comenzar treinta días previos a la conclusión del periodo por el que fueron nombrados.

La Legislatura contará con veinte días para conformar una lista de ocho candidatos, la cual deberá integrarse mediante convocatoria pública abierta, que se sujetará a lo siguiente:

- I. La Comisión de Régimen Interno formulará la Convocatoria y será sometida a la consideración del Pleno para su aprobación. La Convocatoria deberá ser publicada en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, en el portal de internet de la Legislatura y, preferentemente, en uno de los periódicos de mayor circulación en la Entidad;***
- II. Conforme a la Convocatoria se establecerá una etapa de registro de candidatos, quienes deberán cumplir con los requisitos de elegibilidad señalados en la misma y presentar la documentación necesaria.***

Corresponderá a la Comisión de Seguridad Pública y Justicia verificar el cumplimiento de los requisitos previstos en la Convocatoria.

En las bases de la Convocatoria se establecerá que será motivo de descalificación, la falta de alguno de los documentos solicitados o su presentación fuera del plazo y forma estipulados, así como la posibilidad de que dentro del plazo de 24 horas lo subsanen.



En caso de que no se registren candidatos será la Comisión de Régimen Interno quien determinará otro método para integrar la lista;

H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

- III. Una vez que la Comisión de Seguridad Pública y Justicia realice la revisión de los requisitos de elegibilidad, emitirá un dictamen de idoneidad en donde se justifique y señalen los elementos que se tomaron en cuenta para su determinación.**
- IV. Aprobado el dictamen a que se refiere la fracción que antecede, la Comisión de Régimen Interno presentará al Pleno, para su aprobación, en su caso, la Lista de ocho candidatos por magistrado a designar; y**
- V. El dictamen será sometido a la consideración del Pleno, para su discusión y votación en términos de la Ley y este Reglamento.**

Si el Gobernador del Estado no recibe la lista en el plazo señalado, enviará libremente a la Legislatura una lista de cinco personas y designará provisionalmente a los tres Magistrados, quienes ejercerán sus funciones hasta en tanto se realice la designación definitiva conforme a lo establecido en este artículo. Los Magistrados designados podrán formar parte de la lista.

De ser enviada por la Legislatura la lista en el plazo señalado en el párrafo anterior, dentro de los diez días siguientes el Gobernador formulará una lista de cinco personas y la enviará a la consideración de la Legislatura.



La Legislatura con base en la lista y previa comparecencia de las personas propuestas, designará a los tres Magistrados que integrarán el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado dentro del plazo de diez días.

PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO

En caso de que el Gobernador no envíe la lista a que se refiere el párrafo anterior, la Legislatura tendrá diez días para designar a los Magistrados de entre los candidatos de la lista que en un principio envió al Gobernador.

Si la Legislatura no hace la designación en los plazos que establecen los párrafos anteriores, el Ejecutivo designará a los Magistrados de entre los candidatos de la lista a que se refiere el párrafo anterior o, en su caso, de la lista de cinco personas que puso a consideración de la Legislatura.

Capítulo V


Del nombramiento y remoción **del Presidente, consejeros y titulares de órganos internos de control** de los organismos **constitucionales** autónomos del Estado.

Sección tercera

De la designación de los titulares de los órganos internos de control de los organismos constitucionales autónomos

Artículo 158 Bis. La Legislatura designará por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes a los titulares de los órganos internos de control de los organismos constitucionales autónomos.

Artículo 158 Ter. La designación de los titulares de los órganos internos de control se sujetará al procedimiento siguiente:

- 
- I. La Comisión de Régimen Interno formulará, para la aprobación del Pleno, la convocatoria para la designación del titular del órgano interno de control respectivo, en cuyas bases se establecerá la obligación para que los aspirantes acrediten haber realizado su declaración de intereses, conforme a la Ley General de Responsabilidades Administrativas;**
- II. La convocatoria será pública y abierta, contemplará todas las etapas del procedimiento, las fechas límite y los plazos improrrogables, así como los documentos que presentarán los aspirantes para acreditar los requisitos legales exigibles al cargo;**
- III. Para ser titular de los órganos internos de control, se deberán satisfacer los requisitos de elegibilidad establecidos en la legislación propia del organismo de que se trate;**
- IV. Una vez aprobada la convocatoria por la mayoría de los miembros presentes del Pleno, la Mesa Directiva ordenará su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, en el portal de internet de la Legislatura y, preferentemente, en uno de los periódicos de mayor circulación en el Estado;**
- V. Conforme a la convocatoria, se abrirá el periodo para recibir solicitudes de aspirantes, acompañadas de su declaración de intereses. Enseguida, el Presidente turnará los expedientes a las Comisiones de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la**



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

de Vigilancia, para efecto de examinar y determinar quiénes de los aspirantes satisfacen los requisitos exigidos para el cargo.

Quando dichas comisiones se cercioren que alguno de los aspirantes no cumple con algún o algunos de los requisitos, requerirá al interesado, por cualquier medio, para que en un plazo de 24 horas lo subsane, de lo contrario procederá de inmediato a desechar la solicitud.

En caso de que no se registren aspirantes, será la Comisión de Régimen Interno quien determinará otra forma de integrar la lista de candidatos;

VI. Concluidas las etapas anteriores, las mencionadas comisiones emitirán un acuerdo, que por lo menos, establecerá lo siguiente:

- a) La lista de los aspirantes que hayan cumplido con los requisitos exigidos para ocupar el cargo,**
- b) Forma y plazos para que los aspirantes cuya solicitud hubiere sido desechada, les sea devuelta su documentación personal, e**
- c) El día y hora donde los aspirantes considerados en la lista del inciso a) de esta fracción, acudirán a las entrevistas ante comisiones, con el objeto de expresar los motivos por los cuales se interesan en ocupar el cargo y las razones que justifican su idoneidad;**



II. LEGISLATURA
DEL ESTADO

VII. Desahogadas las entrevistas, las comisiones procederán a integrar y revisar los expedientes. Acto seguido, emitirán el dictamen que contenga la lista de candidatos aptos para ser sometidos a la consideración del Pleno;

VIII. En la sesión correspondiente el dictamen a que se refiere la fracción anterior se someterá a la consideración del Pleno y se procederá a su discusión y votación en los términos de la Ley y el Reglamento;

IX. Aprobado el dictamen, en su caso, la persona cuya candidatura haya sido aprobada por el Pleno, rendirá la protesta de ley en los términos del artículo 158 de la Constitución.

Artículo 170 Bis. La designación que haga el Gobernador del Estado respecto del cargo de Titular del Órgano Interno de Control del Poder Ejecutivo, será aprobada en sesión del Pleno de la Legislatura por la mayoría de sus miembros presentes.

El Gobernador del Estado dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la designación, la hará del conocimiento a la Legislatura. Recibida dicha notificación el Presidente de la Mesa Directiva dará cuenta de su recepción al Pleno y la turnará a las Comisiones de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Vigilancia.

Una vez recibido el escrito de designación por las comisiones, dentro de los cinco días siguientes a su recepción, procederán a analizarlo con su respectivo expediente y, de considerarlo pertinente, citarán a la persona propuesta, con la finalidad de

contar con elementos objetivos de juicio para determinar la procedencia o no de la designación.


Hecho lo anterior, dichas comisiones formularán el dictamen de elegibilidad, el cual se someterá a la consideración del Pleno en los términos de la legislación interna.

En caso de que el Dictamen sea aprobado por el Pleno, se citará a la persona designada para que rinda la protesta de ley, de acuerdo con lo establecido en el artículo 158 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

Artículo 170 Ter. En caso de que el Pleno no aprobara tal designación, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la respectiva sesión, se hará la notificación correspondiente al Gobernador del Estado, para que dentro del plazo de cinco días hábiles haga nueva designación.

Recibida esta nueva designación en la Legislatura, dentro del plazo establecido en el párrafo anterior, discutirá y resolverá sobre su aprobación. En caso de que no se aprobara nuevamente, el Gobernador podrá designar provisionalmente un encargado del despacho y dentro de los treinta días naturales siguientes a la desaprobación, hará una nueva designación y la notificará inmediatamente a la Legislatura, quien podrá rechazarla solo porque no cumple con los requisitos de elegibilidad y, de no ser así, la designación emitida por el Gobernador del Estado tendrá carácter definitivo.

TRANSITORIOS



Artículo primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado.

H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Artículo segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

Artículo tercero. Los titulares de los órganos internos de control de los organismos constitucionales autónomos, serán designados y tomarán protesta ante el Pleno de la Legislatura, dentro de los ciento ochenta días siguientes a la entrada en vigor de este Decreto.

Artículo Cuarto.- Para los efectos del párrafo tercero del artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y artículo segundo transitorio de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Zacatecas, la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, integrará tres listas de ocho candidatos, cada una de ellas, para los Magistrados que durarán en su encargo 3, 5 y 7 años, misma que será puesta a la consideración del Pleno.



COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN.

DADO en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado, a los veintiséis días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.

PRESIDENTA

DIP. LORENA ESPERANZA OROPEZA MUÑOZ

SECRETARIO

SECRETARIA


DIP. LE ROY BARRAGÁN OCAMPO


DIP. JULIA ARCELIA OLGUÍN SERNA



SECRETARIA
SECRETARIA